



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

#### DOÑA MARIA DOLORES DE LA TORRE VIDERAS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecisiete de septiembre de dos mil diez**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.438**, literalmente dice:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente **núm. 316/2008 de Contratación**, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el **contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Aparcamiento Subterráneo para residentes “Plaza del Rocío”**, y que con fecha 30 de julio de 2010, Don Carlos López Navarrete, en nombre y representación de la mercantil GRUPO EMPRESARIAL FERLO S.L, adjudicataria del mismo, presenta recurso de reposición contra la Resolución nº 20 R/2010, del Director General de Relaciones Institucionales, Fiestas Mayores y Contratación, por la que se adjudica provisionalmente el contrato, argumentando la existencia de un error en el cálculo del importe de la garantía definitiva solicitada, por lo que pide la modificación de la misma y la suspensión del acto administrativo impugnado al considerar que la presentación del aval en los términos requeridos por el Ayuntamiento de Granada supondría un perjuicio económico de difícil reparación.

Visto el contenido de las alegaciones presentadas se informa por la Jefa de Servicio de Contratación con fecha 10 de septiembre de 2010 lo siguiente:

“**PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 135.4 de la LCSP, y en ejecución de lo dispuesto en la Resolución nº 20 R/2010, de 6 de julio de 2010 del Director General de Relaciones Institucionales, Fiestas Mayores y Contratación, con fecha 8 de julio se procede a requerir al adjudicatario para que deposite la cantidad de 355.842 €, en concepto de garantía definitiva, cantidad que ha sido calculada de la siguiente manera:

Coste Ejecución Material	=	4.367.391,23 €	8%	=	349.391,30 €
Canon explotación	=	322.355,00 €	2%	=	6.450,70 €

**TOTAL**                    355.842,00 €

No obstante lo anterior, el adjudicatario señala que “el apartado 9 del Anexo I del Pliego de condiciones establece una garantía definitiva del 10%, indicando textualmente que:

“(…) este porcentaje se calculará sobre el importe de los gastos del proyecto de inversión que resulte adjudicatario, entendiéndose como tales los de ejecución del proyecto, redacción del mismo, estudio geotécnico y auscultación, prueba de carga e inspección y vigilancia (...)”



De este modo el importe de la garantía se ha calculado sobre el Coste de ejecución material (4.367.391, 23 €) contenido en el sobre C, siendo que este importe contiene conceptos como los aranceles notariales, el seguro de construcción, los gastos de constitución del préstamo o los gastos de gestión, que según señala en su escrito la adjudicataria, no deberían incluirse en el cálculo si atendemos a lo dispuesto en el Pliego.

Si nos atenemos a lo dispuesto de forma textual en el ya mencionado apartado 9 del Anexo I, referido a la forma de calcular la garantía definitiva, ésta asciende al 10% de los gastos del proyecto de inversión, concretando los conceptos que como tales gastos se deben de tener, por lo que analizando la alegación planteada por el adjudicatario, y dado el nivel de concreción planteada en el pliego debería, en este sentido, estimarse parcialmente el recurso interpuesto, de modo que la cantidad a considerar a la hora de aplicar el citado porcentaje fuera la obtenida de detracer del importe del Coste de Ejecución material (4.367.391,23 €), los siguientes conceptos:

- Aranceles notariales, registro e impuestos	361.624 €
- Seguro Construcción	16.600 €
- Gastos constitución préstamo	120.000 €
- Gastos de Gestión	325.000 €

De este modo la cantidad sobre la que aplicar el porcentaje ascendería a 3.544.167,23 €, tal y como señala el recurrente.

No obstante lo anterior el apartado 9 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares también dice que "Esta garantía total del 10% responderá en un 8% de la construcción de las obras y en un 2% de la explotación del aparcamiento". En este sentido y en una lectura conjunta del citado apartado 9 debemos deducir que el cálculo de la garantía debe hacerse sobre el coste de los gastos del proyecto de inversión, interpretados éstos tal y como señala el recurrente en su escrito, ascendiendo la misma al 10% de dichos gastos, lo que supone la cantidad de 354.416,72 € y que en el caso de que sea necesario ejecutar la misma, el 8%, es decir 283.533,38 € responderían de la construcción de las obras y el 2%, es decir 70.883,34 € de la explotación del aparcamiento.

SEGUNDO: Habiendo quedado en suspenso la ejecución del acto recurrido debido al transcurso del plazo señalado en el artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede ahora, con la resolución del recurso llevar a cabo el levantamiento de la citada suspensión."

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, Fiestas Mayores y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

**Primero.** - Levantar la suspensión de la ejecución de la Resolución nº 20/2010, de fecha 6 de julio del Director General del Área de Relaciones Institucionales, Fiestas



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Mayores y Contratación, por la que se adjudica provisionalmente el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo para residentes "Plaza del Rocío".

**Segundo.-** Requerir a la empresa adjudicataria, GRUPO EMPRESARIAL FERLO S.L, para que, en el plazo de quince días hábiles, deposite en cualquiera de las formas que se establecen en los pliegos que rigen el presente expediente la garantía definitiva, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (354.416,72 €)."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a **diecisiete de septiembre dos mil diez**.



Vº Bº  
EL ALCALDE

